



Resolución Directoral Regional

N° 362 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 11720, de fecha 13 de diciembre del 2004; contiene Reporte de Ocurrencia N° 158-2004-GOB.REG. PIURA/DIREPRO, de fecha 04 de diciembre del 2004; Notificación de fecha 04 de diciembre del 2004; Acta de Decomiso de fecha 04 de diciembre del 2004; solicitud sin número de registro, de fecha 09 de diciembre del 2004; Memo N° 327-2004-GRP-420020-880, con registro N° 11655 de fecha 09 de diciembre del 2004; Memorandum N° 399-2004-GRP-420020-100-500, de fecha 20 de diciembre del 2004; Informe N° 012-2005-GRP-420020-CRS-ST, con registro N° 3356-2005, de fecha 21 de abril del 2005; Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 008-2008-GRP-420020-100-CRS, de fecha 30 de julio del 2008; Oficio N° 3652-2008-GRP-420020-100-CRS, de fecha 05 de agosto del 2008; Resolución de Avocamiento – Resolución Número Uno, de fecha 03 de enero del 2020; Reporte RENIEC de fecha 16 de abril del 2021; Resolución Número Tres de fecha 16 de abril del 2021; Informe N° 133-2021/GRP-480500-480501, de fecha 20 de abril del 2021; Memorando N° 221-2021/GRP-480500, de fecha 21 de abril del 2021; Informe N° 23-2025-GRP-420020-500, de fecha 01 de abril del 2025; Informe N° 303-2025-GRP-420020-AJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

Que, el Artículo 9° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos".

Que, el Artículo 11° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería (Ministerio de la Producción), según ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales".

Que, el Artículo 77° de la Ley General de Pesca, establece: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenida en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

Que, el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977 de la Ley General de Pesca, establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más





Resolución Directoral Regional

N° 362 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

de las sanciones siguientes: a) Multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia”.

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 08-2008-GRP-420020-100-CRS, de fecha 30 de julio del 2008, se sanciona a la señora **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE** con decomiso de 300 kg de Merluza y una multa de 0.10 UIT, por haber incurrido en infracción tipificada en el artículo 76° inciso 3 del Decreto Ley N° 25977 y Resolución Ministerial N° 395-2004-PRODUCE.

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva – Resolución N° UNO de fecha 03 de enero del 2020, se procede a poner de conocimiento a la señora **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE** sobre el procedimiento de cobranza coactiva para que cancele la suma de S/. 430.00 (Cuatrocientos treinta con 00/100 soles) más costas coactivas.

Que, con Resolución N° 03 de fecha 16 de abril del 2021 emitida por ejecución coactiva, se resuelve: **SUSPENDER Y CONCLUIR** el presente procedimiento de ejecución coactiva con expediente N° 0003-2020-PRODUCE, por causa de fallecimiento del obligado; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva contra los sucesores; debiendo la Dirección Regional de la Producción determinarlo conforme a las normas especiales vigentes, por ser el órgano sancionador competente.

Que, mediante Informe N° 133-2021/GRP-480500-480501, de fecha 20 de abril del 2021 señala que según lo observado en la ficha RENIEC la señora **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE**, con DNI N° 03850720, ésta se encuentra con restricción Cancelación – Fallecimiento.

Que, con Memorando N° 221-2021/GRP-480500, de fecha 21 de abril del 2021, tomando como parámetro normativo el artículo 61° del Código Civil que establece “La muerte pone fin a la persona”, la persona de **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE** ya no es responsable de dicha multa, debiendo responder los sucesores salvo que la norma especial que rige para el presente caso contemple algo distinto, solicitando el pronunciamiento de la Dirección Regional de la Producción.

Que, mediante Informe N° 23-2025-GRP-420020-500, de fecha 01 de abril del 2025; la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia concluye y recomienda: **ARCHIVAR** definitivamente el Procedimiento Administrativo Sancionador por causas sobrevenidas al Procedimiento.

Que, con Informe N° 303-2025-GRP-420020-AJ; de fecha 05 de mayo de 2025; la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado contra **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE**, identificada con DNI N° 03850720, ésta se encuentra con restricción Cancelación – Fallecimiento, en virtud al artículo 197.2 de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, el artículo 197.2 de la Ley N° 27444, establece que: “También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”





Resolución Directoral Regional

Nº 362 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025



Asimismo, al haberse efectuado la búsqueda ante RENIEC de la presunta infractora **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE**, éste se encuentra cancelado por fallecimiento, en este sentido y en virtud a la norma señalada corresponde **DECLARAR NO MÉRITO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**; al haberse producido el fallecimiento de la recurrente en virtud al artículo 197.2 de la Ley N° 27444.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el Art. 81° de la Ley N° 25977, literal b) del Art. 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Art. 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Órgano Instructor; y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO al Procedimiento Administrativo Sancionador, por causal sobrevenida de muerte a la señora **MANUELA VITE MORALES DE RUMICHE**, identificado con DNI N° 03850720, de conformidad con el artículo 197.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; para los fines que hubiera lugar. Asimismo, publíquese la presente Resolución en la web de la Dirección Regional de Producción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDP

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL